

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 117

Fecha Estado: 03/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220160052900	Tutelas	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE IVAN ELORZA OBANDO	Auto corre traslado Corre traslado de la solicitud de terminación del proceso al demandado y requiere a la parte demandante a efectos de que aporte la liquidación actualizada del crédito con la imputación de los abonos	02/08/2023		
05615400300220180106200	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PEDRO ANTONIO NAVA PAMPLONA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	02/08/2023		
05615400300220210098300	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YEHIZON FEDERICO ARROYAVE ATEHORTUA	Auto corre traslado LIQUIDACION DEL CREDITO	02/08/2023		
05615400300220220101900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION TORRES DEL CAMPO P.H.	ERIKA MARCELA ARENAS CIFUENTES	Auto corre traslado CORRE TRASLADO excepciones de mérito e incorpora abono	02/08/2023		
05615400300220230024100	Ejecutivo Conexo	EMMA NORA DEL SOCORRO PELAEZ DE ARBELAEZ	LUIS JAVIER MANRIQUE HENAO	Auto corre traslado Liquidacion Credito	02/08/2023		
05615400300220230024100	Ejecutivo Conexo	EMMA NORA DEL SOCORRO PELAEZ DE ARBELAEZ	LUIS JAVIER MANRIQUE HENAO	Auto pone en conocimiento RTA ENTIDAD	02/08/2023		
05615400300220230054000	Tutelas	JUAN PABLO RESTREPO QUIJANO	MASORA	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	02/08/2023		
05615400300220230067900	Tutelas	GUILLERMO ALEJANDRO GAVIRIA CARMONA	SALUD TOTAL EPS	Auto que remite expediente REMITE EXPEDIENTE TUTELA EN IMPUGNACIÓN (R)	02/08/2023		
05615400300220230070400	Tutelas	JHONATAN DAVID TORO AGUDELO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	02/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230070600	Tutelas	PEDRO ORLANDO RUIZ BEDOYA	SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO	Sentencia SENTENCIA TUTELA - IMPROCEDENTE	02/08/2023		
05615400300220230070800	Tutelas	LUIS FERNANDA HURTADO MONTOYA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	02/08/2023		
05615400300220230071000	Tutelas	CLAUDIA MARGARITA PALACIO LOPEZ	SURA EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - HECHO SUPERADO	02/08/2023		
05615400300220230072400	Verbal Sumario	INMOBILIARIA EL POBLADO S.A.S.	FRANKY FRANCO ROMERO	Auto inadmite demanda	02/08/2023		
05615400300220230073500	Tutelas	DIVA ELENA ALVAREZ ARCILA	SAVIA SALUD EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	02/08/2023		
05615400300220230075800	Tutelas	DAIRO JIMENEZ LAVERDE	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	02/08/2023		
05615400300220230075800	Tutelas	DAIRO JIMENEZ LAVERDE	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	02/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05615 40 03 002 2023 00724 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no reúne las exigencias del artículo 82 y 348 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, debido a que no se adjuntaron los anexos indispensables para continuar el proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

1. Deberá anexar constancia del envío físico de la demanda con todos sus anexos, teniendo en cuenta que el demandante desconoce el canal digital de notificación del demandado, pero si conoce el lugar de notificaciones física a voces del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022: *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f44c5d7582f74c08af695bdd19807721d4228b54eff4ce63ee03e3511ec182e**

Documento generado en 02/08/2023 02:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-01019 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P. se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, las cuales obran en el expediente electrónico, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte y/o pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

De igual forma, se incorporan al expediente los reportes de los abonos a la obligación informados por la parte demandante, el primero por valor \$ 6'000.000 en la fecha 25 de enero de 2023 y el segundo por valor de \$ 480.000 en la fecha 2 de febrero de 2023, los cuales de conformidad con el artículo 1653 del C.C. se imputarán primero a intereses y luego a capital y serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

El expediente puede ser consultado a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalij_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvTj5ATEhcVMi0of2VwMYBIBeuhXMfSioQ3SFpWjowty-w?e=SpFdw6

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975a626749832988101fe1be2a336f94747e18fb61b19a7bfc89b6ec73abef60**

Documento generado en 02/08/2023 02:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 00241 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad. Lo anterior, para los fines pertinentes.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bf62df018cda75f7bdf1ae87cb240cc74f0e140edd745e4496f7222a4dd2ab**

Documento generado en 02/08/2023 02:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 00241 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 0014 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6720cc6f31a777867952817948d3f38e805b42d6723ffa1398728fa9159206ae**

Documento generado en 02/08/2023 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2016-00529 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, endosataria para el cobro de la entidad demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, solicitó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, así como la entrega de títulos por valor de \$ 4'553.865 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la anterior solicitud la abogada demandante señaló que los dineros que le han sido descontados al demandado, por error fueron consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, es por lo que este Despacho por auto del 7 de junio de 2023, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso dispuso oficiar al referido Juzgado, a fin de que procediera con la conversión de los títulos judiciales.

Es así que mediante Oficio N° 690 del 13 de junio de 2023 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín informó que procedió con la respectiva conversión de los títulos judiciales, razón por la cual verificada la cuenta de depósitos judiciales se encuentra que los títulos efectivamente ya reposan en la misma.

De este modo, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso y entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, se corre traslado de dicha petición al demandado por el término de tres (03) días, a efectos de que manifieste lo que a bien tenga frente a la misma.

De igual forma, se requiere a la parte demandante a efectos de que aporte la liquidación actualizada del crédito con la imputación de los abonos efectuados por el demandado a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f331bfd366f4bb24838e8095425d1ddd43afe02f39bc4859e6f5aa9bb2a53afe**

Documento generado en 02/08/2023 10:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2018 01062 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de la parte demandada, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5588f8dd38be7ac2d512628931b3851672846397e6f3519106bb81beb4c0d8**

Documento generado en 02/08/2023 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021 00983 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito obrante en el dato adjunto 0014, presentada por la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db95888714b05d9ae5218584371b3d03fa09aa71ec7054c86ac85b46f62bf110**

Documento generado en 02/08/2023 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>